



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

PROMOVIDO POR: RUBEN DARIO DEGIOVANNI MEJÍA

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00171-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, AGOSTO CUATRO (04) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que la parte demandante procedió a subsanar la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o rechazo. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. AGOSTO OCHO (08) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Con respecto a la subsanación de la demanda este despacho procedió a verificar si el demandante corrigió la falencia y cumplió con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, respecto a acompañar la demanda del certificado de existencia y representación legal, esto como quiera que la demandada **PORVENIR S.A** es una persona jurídica de derecho privado. Por lo que, se tendrá por subsanada y admitirá la presente demanda.

Ahora bien, observa el despacho que el demandante en la demanda manifiesta que por encontrarse en poder de la demandada **PORVENIR S.A**, solicita que, al momento de proceder a contestar la demanda, en virtud del numeral 2, parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS aporte: “Copia del expediente administrativo construido con ocasión a la afiliación al RAIS



del señor RUBEN DARIO DEGIOVANNI MEJIA, y los documentos en los que conste la afiliación e información brindada para el cambio de régimen.”

Con respecto a esta solicitud se accederá en virtud de lo dispuesto en el numeral 2, párrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se requerirá a la demandada **PORVENIR S.A** para que aporte los documentos solicitados en la contestación de la demanda.

Es necesario notificar del auto que admite la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal como lo establece el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó el art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.

Lo anterior tiene su razón de ser en que: el demandado, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA**,

RESUELVE:

PRIMERO. TENGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por RUBEN DARIO DEGIOVANNI MEJÍA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co registrado en la página web



oficial de la entidad demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 41 del C.P.T y la S.S. modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001, en conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 concordado al inciso 5 del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del auto admisorio de la demanda proferido en el presente proceso de acuerdo con lo señalado en el art. 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el art. 199 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO. REQUERIR al demandado PORVENIR S.A, para que aporte con la contestación de la demanda copia del expediente administrativo construido con ocasión a la afiliación al RAIS del señor RUBEN DARIO DEGIOVANNI MEJIA, y los documentos en los que conste la afiliación e información brindada para el cambio de régimen, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO. DESELE traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, siempre que se encuentre que los demandados acusen de recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ